



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	17 de Junio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2018	00038	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	Natalia Eugenia Guerra Cobaleda C.C. Nro. 43.737.869	Asistió
Apoderado Actora	Raúl Cataño Arango T.P. Nro. 171.522 del C. S. de la J.	Asistió
Interviniente Ad Excludendum	Jessica Delgado Guerra C.C. Nro. 1.216.716.298	Asistió
Apoderada Colpensiones (Sustituta)	Ana María Gil Cano T.P. Nro. 289.027 del C. S. de la J.	Asistió
Pretensiones	Pensión de Sobrevivientes, Intereses Moratorios e Indexación En Subsidio. Pensión de Invalidez post mortem.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Según Escritura Pública 3374 de 2 de Septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, la sociedad Muñoz Escruería representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien a su vez sustituye el poder en la Dra. **Ana María Gil Cano** – T.P. Nro. 289.027 del C. S. de la J.. Se reconocen personerías

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Según Certificación Nro. 051762019 de 28 de Febrero de 2019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **Colpensiones** no se propone fórmula conciliatoria. Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Sin excepciones previas para resolver.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Video Nro. 1**

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/747330ec-60ea-4517-aa3f-53f360dea120?vcpubtoken=5cf72236-ce69-4e46-93f5-706520e18509>

Video Nro. 2 <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/fc644d3f-c3e0-42c0-bd50-6375ea1ea6b1?vcpubtoken=a05b0db6-7379-4436-9146-f1af392b0571>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se advierten vicios o irregularidades que afecten la validez de lo actuado y deban ser saneados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico se circunscribe a determinar si el afiliado Mario Eduardo Delgado Cuartas dejó causado el derecho para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivientes derivada de su fallecimiento. Y en caso afirmativo, deberá determinarse si la señora **Natalia Eugenia Guerra Cobaleda**, en calidad de cónyuge supérstite del causante, reúne los requisitos para ser beneficiaria de la prestación económica a partir de 15 de Mayo de 2017; y si hay lugar a imponer en contra de **Colpensiones** los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o en subsidio la indexación.

En subsidio de la prestación económica de sobrevivientes, se analizará si al asegurado Mario Eduardo Delgado Cuartas le asistía derecho a la Pensión de Invalidez a partir de 14 de Octubre de 2011, data en que le fue calificada su pérdida de capacidad laboral. Y en caso afirmativo, si a la demandante **Natalia Eugenia Guerra Cobaleda** le asiste derecho al reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez Post Mortem.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documental. Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda que obran de folios 13 a 58 del expediente físico.
PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM
No presentó demanda, razón por la cual no existen pruebas para decretar.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES
- Documental. Se decreta el medio magnético (1 CD) que obra a folios 85 del Expediente Físico, contentivo de la Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) y del Expediente Administrativo del causante Mario Eduardo Delgado Cuartas.
- Interrogatorio de Parte. Se decreta interrogatorio a la demandante Natalia Eugenia Guerra Cobaleda .
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
- Testimonial. Se decretan los testimonios de Juan Guillermo Roldán Guisao y Emperatriz Sánchez Barrera.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Video Nro. 1**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/747330ec-60ea-4517-aa3f-53f360dea120?vcpubtoken=5cf72236-ce69-4e46-93f5-706520e18509>

Video Nro. 2 <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fc644d3f-c3e0-42c0-bd50-6375ea1ea6b1?vcpubtoken=a05b0db6-7379-4436-9146-f1af392b0571>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

A continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se practican los interrogatorios y testimonios decretados.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 048 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: DECLARAR que a la señora **Natalia Eugenia Guerra Cobaleda**, identificada con la C.C. Nro. 43.737.869, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de su cónyuge Mario Eduardo Delgado Cuartas, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 71.600.525. Prestación económica que se causó el 15 de Mayo de 2017.

Segundo: DECLARAR probada la “**Excepción de Compensación**” propuesta por **Colpensiones** respecto de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Invalidez reconocida y pagada al asegurado fallecido mediante Resolución GNR298923 de 27 de Agosto de 2014. Y las demás excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas, según se indicó en los considerandos de esta sentencia.

Tercero: CONDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a pagar a favor de la demandante **Natalia Eugenia Guerra Cobaleda**, identificada con la C.C. Nro. 43.737.869, los conceptos que se indican a continuación:

La Pensión de Sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de su cónyuge Mario Eduardo Delgado Cuartas, en cuantía equivalente a **Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para casa anualidad, en razón de **Trece (13) Mesadas** pensionales al año, cuyo retroactivo pensional causado entre el 15 de Mayo de 2017 y el 31 de Mayo de 2021, incluyendo la mesada adicional correspondiente, asciende a la suma de **Cuarenta y Tres Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 00/100 (\$43.168.449,00)**.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Video Nro. 1**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/747330ec-60ea-4517-aa3f-53f360dea120?vcpubtoken=5cf72236-ce69-4e46-93f5-706520e18509>

Video Nro. 2 <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fc644d3f-c3e0-42c0-bd50-6375ea1ea6b1?vcpubtoken=a05b0db6-7379-4436-9146-f1af392b0571>

A partir de 1 de Junio de 2021 la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** deberá continuar reconociendo y pagando a la demandante, una mesada pensional de sobrevivientes en cuantía equivalente al **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para cada anualidad, sin perjuicio de los incrementos legales futuros y del pago de la mesada adicional correspondiente.

Los **Intereses Moratorios** del **artículo 141 de la Ley 100 de 1993** desde el 24 de Agosto de 2017 y hasta el momento del pago efectivo del retroactivo pensional reconocido, liquidados a la tasa máxima vigente para el momento del pago.

Cuarto: Se **AUTORIZA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a que del retroactivo pensional que deba pagar a la demandante en su momento, realice los descuentos legales correspondientes al sistema de seguridad social en salud. Así como a descontar la suma de **Catorce Millones Novecientos Cinco Mil Trescientos Veintisiete Pesos con 00/100 (\$14.905.327,00)**, debidamente indexada, pagada al asegurado fallecido Mario Eduardo Delgado Cuartas en la Resolución GNR298923 de 27 de Agosto de 2014, por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Invalidez.

Quinto: Se **ABSUELVE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** de las demás pretensiones de la demanda.

Sexto: Se **CONDENA** en **COSTAS** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a favor de **Natalia Eugenia Guerra Cobaleda**, identificada con la C.C. Nro. 43.737.869. Y se fijan como agencias en derecho, la suma equivalente al 5% del valor de la condenas señaladas en esta providencia.

Séptimo: **CONCEDER** el **Grado Jurisdiccional de Consulta** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Video Nro. 1**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/747330ec-60ea-4517-aa3f-53f360dea120?vcpubtoken=5cf72236-ce69-4e46-93f5-706520e18509>

Video Nro. 2 <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fc644d3f-c3e0-42c0-bd50-6375ea1ea6b1?vcpubtoken=a05b0db6-7379-4436-9146-f1af392b0571>

CONCEDE RECURSO

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de la demandante **Natalia Eugenia Guerra Cobaleda** y de la **Administradora Colombiana de Pensioines – Colpensiones**, así como en consulta a favor de esta última. Y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dddb1851b74b6a8ae2ed55acbb27705efd90cfdab113a32fef1f6d9fbc63d62
Documento generado en 19/07/2021 07:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Video Nro. 1**
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/747330ec-60ea-4517-aa3f-53f360dea120?vcpubtoken=5cf72236-ce69-4e46-93f5-706520e18509>
Video Nro. 2 <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fc644d3f-c3e0-42c0-bd50-6375ea1ea6b1?vcpubtoken=a05b0db6-7379-4436-9146-f1af392b0571>